

Cipolletti, 27 de febrero de 2026.

Por promovida demanda de división de condominio, la que tramitará con arreglo a lo dispuesto para los procesos de estructura monitoria (arts. 438 y ccdtes. del CPCC); y

VISTAS las presentes actuaciones caratuladas "**FERRER, EMILIANO DAVID C/ FERRER, LUCIANO EZEQUIEL Y OTROS S/ MONITORIO - DIVISIÓN DE CONDOMINIO**" (Expte. N° CI-00152-C-2026); de las que

RESULTA:

Que en fecha 06/02/2026, se presenta la Sra. EMILIANO DAVID FERRER - DNI 32829758, con patrocinio letrado, e interpone demanda de división de condominio.

Con la documentación adjunta se encuentran acreditados los recaudos del artículo 439 del CPCC.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que resulta de la instrumental acompañada y lo dispuesto en los arts. 438 inc. 4, y 440 y concordantes del CPCC, corresponde dictar sentencia sin más trámite, toda vez que ha quedado acreditado el supuesto fáctico argumentado por la actora, esto es, el condominio respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es: NC. 03-1-G-005-02A, teniendo el derecho de petitionar su extinción.

Ello sin perjuicio de diferirse todo lo concerniente a la forma y modalidades para instrumentar la división, lo que se efectivizará en la eventual etapa de ejecución de la sentencia.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I. Hacer lugar a la demanda de división de condominio que ha sido promovida por **EMILIANO DAVID FERRER** y, en consecuencia, dispongo declarar **DISUELTO EL CONDOMINIO** existente entre el y los demandados **LUCIANO EZEQUIEL FERRER** y **MAURICIO NICOLAS FERRER**, respecto del inmueble identificado como NC. 03-1-G-005-02A, parcela 02A, chacra 005, de la localidad de Cipolletti; difiriendo la instrumentación de la forma y modalidades de la división para una eventual etapa de ejecución de sentencia.

II.- Hágase saber a la parte demandada que en el plazo de diez (10) días podrá oponerse a esta sentencia, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que estimase que lo asisten en esa postura, y bajo los apercibimientos legales (art. 442, 445 del CPCC).

III.- DIFERIR la imposición de costas y la regulación de los honorarios profesionales para la oportunidad de adquirir firmeza la presente, o en su caso resolverse las oposiciones, si las hubiere; y de determinarse con precisión el monto del asunto.

IV.- Notifíquese en el domicilio real del demandado (arts. 126, 312, 441 y ccdtes. del CPCC), con transcripción del código para contestar demanda: **MSIN-BCTH**, al que podrá acceder a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consultademanda>.

V.- La presente quedará registrada por Protocolo Digital.

Mauro A. Marinucci

Juez